

Visto, el Expediente N° 162-2007/SBN-JAD en el cual se sustenta la desafectación de la zona de dominio restringido de un predio de propiedad del Estado, ubicado en la Zona denominada Vichayito Norte, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

Que, el Estado es propietario de un predio denominado ex Hacienda Lobitos inscrito en la Partida N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana e inventariado en el Registro N° 1304 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Piura;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26856 "Declaran que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido", establece que se considera como zona de dominio restringido la franja de los 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, la Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia ha recepcionado solicitudes de venta directa de áreas que forman parte del predio denominado ex Hacienda Lobitos, y de acuerdo a la evaluación efectuada se ha determinado iniciar el trámite de venta directa, toda vez que dichas solicitudes se encuentran inmersas en la causal establecida en el literal e) del Artículo 34° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Que, de la inspección ocular y de la información obtenida en la base geográfica que a manera de consulta accede la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se ha determinado que el predio de 2 071,11 m², ubicado frente a la trocha carrozable a 391,97 metros de la antigua carretera Panamericana Norte a la altura del Km. 1211 + 350, en el sector denominado Vichayito Norte, en el distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11035071 del Registro de Predios de Sullana, se encuentran dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 15° de la Ley antes citada, establece que la desafectación de terrenos comprendidos en la zona de dominio restringido, es el acto administrativo por medio del cual dichos terrenos se incorporan al dominio privado del Estado para ser adjudicados en propiedad o para el otorgamiento de otros derechos a favor de una entidad pública o de particulares;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26856 aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2006-EF, señala como causal de desafectación de la zona de dominio restringido "La ejecución de proyectos para fines turísticos y recreacionales, así como para el desarrollo de proyectos de rehabilitación urbana de carácter residencial, recreacional con vivienda tipo club o vivienda temporal o vacacional playa";

Que, mediante Carta N° 107-02-2008-MTP, de fecha 12 febrero de 2008, la Municipalidad Provincial de Talara y Carta N° 03-2008-ADUEI-MDLO/ING.WVR, de fecha 18 de febrero de 2008, de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, indican que no cuentan con un Plan de Acondicionamiento Territorial en la Zona denominada Vichayito, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, ni con un Plan Urbano;

Que, el órgano competente para la desafectación de la zona de dominio restringido es la Superintendencia

Nacional de Bienes Estatales, conforme se establece en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26856 antes citado y en el Artículo 44° del Reglamento de Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA";

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 0179-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 15 de abril de 2008, se establece que resulta necesario proceder a la desafectación de la zona de dominio restringido a fin que se incorpore al dominio privado del Estado el predio sub materia para su posterior adjudicación de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley N° 28856, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 007-2007/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la desafectación de la zona de dominio restringido de un predio de propiedad del Estado, que a continuación se describe, por encontrarse dentro de la causal establecida en el literal a) del Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2006-EF, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado:

• Predio de 2 071,11 m², ubicado frente a la trocha carrozable a 391,97 metros de la antigua carretera Panamericana Norte a la altura del Km. 1211 + 350, en el sector denominado Vichayito Norte, en el distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11035071 del Registro de Predios de Sullana.

Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral I - Sede Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación de la zona de dominio restringido dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNÁNDEZ
Jefe (e) de Adjudicaciones

190905-1



Establecen reajuste de tarifas y precios de servicios colaterales para Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 019 -2008-SUNASS-CD**

Lima, 17 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 059-2008-SUNASS-110 de fecha 14 de abril de 2008, elaborado por la Gerencia de Regulación

Tarifaria referido al reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por variación del Índice de Precios al Consumidor de aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS - que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 28338¹, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 28870², establece que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS – aplicará el reajuste de tarifas por incremento de índices de precios al por mayor, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, el artículo 58-A° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD³, el cual fuera incorporado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD⁴ y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2008-SUNASS-CD⁵, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente. Asimismo, que cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS. Según el artículo 58° del Reglamento General de Tarifas, el reajuste se calcula tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho las EPS, independientemente de su ejercicio;

Que, el artículo 59° del Reglamento General de Tarifas establece que para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo máximo para efectuar el reajuste de tarifas y precios es de noventa (90) días calendario computados a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A del citado Reglamento;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria señala en su Informe N° 059-2008-SUNASS-110 que la variación acumulada del IPM al mes de marzo del año 2008⁶, tomando como base de cálculo el IPM del mes de agosto del año 2007⁷, ha alcanzado el 3.98%;

Que, por lo expuesto corresponde al Consejo Directivo de la SUNASS disponer la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria, detalladas en el citado Informe N° 059-2008-SUNASS-110;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 34° de la Ley N° 28338, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 07-2008;

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS – que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente, reajusten sus tarifas y precios de los servicios colaterales en un 3.98%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de marzo del año 2008, tomando como base de cálculo el mes de agosto del año 2007. La relación de EPS que efectuarán el referido reajuste, se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para estos efectos, serán de aplicación los artículos 59°, 60° y 61° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactlayo y José Ricardo Stok Capella.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

RELACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DEBERÁN EFECTUAR EL REAJUSTE DE SUS TARIFAS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES POR VARIACIÓN DEL IPM

N°	EPS
1	EPS SIERRA CENTRAL S.A.
2	SEMAPACH S.A.
3	EPS SELVA CENTRAL S.A.
4	EPS MOQUEGUA S.R.LTDA.
5	EMAPA HUARAL S.A.
6	EPSEL S.A.
7	SEDA HUANUCO S.A.
8	SEDACHIMBOTE S.A.
9	EMAPA CAÑETE S.A.
10	SEDAJULIACA S.A.
11	EMUSAP AMAZONAS
12	SEDAM HUANCAYO S.A.C
13	EPS GRAU S.A.
14	EPS SEDALORETO S.A.
15	SEMAPA BARRANCA S.A.
16	EMAPAT S.R.LTDA.
17	EMSAPA YAULI
18	EMAPACOP S.A.
19	EPS MANTARO S.A.
20	EMPSAPA CALCA
21	EMSA PUNO S.A.
22	EMAPA Y
23	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
24	EMPSAPAL S.A.
25	SEDAPAR RIOJA
26	NOR PUNO S.A.
27	EMAPAVIGSSA
28	EMAPA SAN MARTIN S.A.
29	EMSAPA CHANKA
30	EPSSMU S.R.LTDA
31	EMAPA PASCO S.A.
32	EMAFICA S.A.
33	EMAPISCO S.A.
34	EMAPA HUANCAMELICA S.A.C
35	EMAQ S.R.LTDA.
36	EPS MARAÑON
37	EMAPAB S.R.LTDA.
38	EPS ILO S.R.LTDA.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 1994 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2008 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

⁶ Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el índice de Precios al Por Mayor del mes de marzo de 2008 es de 186,578.131.

⁷ Se toma como base de cálculo el IPM del mes de agosto de 2007 por cuanto dicho IPM fue considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto.